

FCB, a 29 de diciembre de 2017

Queridos compañeros,

Os adjuntamos la resolución del CSD sobre el recurso de alzada presentado por FCB contra la sanción aplicada por la RFEB a los clubes y jugadores catalanes.

Después de 14 páginas explicando todo el proceso y alegaciones de ambas federaciones, el CSD ha dado la razón a nuestra federación. Aquí copiamos la resolución:

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

- *Estimar parcialmente el recurso interpuesto y ordenar que se restituyan los efectos de las licencias deportivas a deportistas y clubes catalanes que la hubieran obtenido conforme a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*
- *Desestimar el recurso en lo concerniente a la indemnización solicitada por la FCB.*

El razonamiento que podéis leer en el apartado X es que tanto para desintegrar la FCB, como para sancionar a ésta o a su presidente por incumplimiento de acuerdos de la Asamblea, se ha de seguir el procedimiento legal pertinente, es decir, no de la manera arbitraria que lo han hecho.

Y en el apartado VI, el CSD recalca que como el incumplimiento por parte de la FCB ha derivado en una deuda económica, la RFEB la ha de reclamar vía judicial, no sancionando a clubes y jugadores.

Por todo esto estamos esperando la resolución sobre el segundo recurso por la arbitraria desintegración de la FCB que, si el CSD sigue el mismo razonamiento, tendrá que anular la mencionada desintegración.

Además, como la RFEB ha de homologar las licencias de los jugadores y clubes catalanes tramitadas a través de la FCB, la Delegación Territorial ya no tiene ningún sentido.

De todas maneras, estamos pendientes del informe de la asesoría jurídica de la UFEC para saber cuál es la estrategia a seguir a partir de ahora, y recordamos nuevamente que la denuncia presentada a los juzgados de primeras instancias el 29 de septiembre continúa el su curso legal.

En referencia a las alegaciones de la RFEB y los comentarios del CSD al respecto, nos gustaría puntualizar los siguientes aspectos:

1. Queda claro que reconocen la posibilidad de los calendarios Oficial, No Oficial y Mixto.
2. Para nosotros, el calendario Oficial ha de recoger aquellas competiciones que den lugar al campeón absoluto de la autonomía, juvenil y femenino, además de aquellas competiciones que sean clasificatorias para los campeonatos nacionales o internacionales.
Ahora bien, creemos que ha llegado el momento de sentarse todas las federaciones para concretar las características individuales de cada calendario de una manera más o menos uniforme para todas las federaciones autonómicas.
3. Nos gustaría saber en qué Ley o Decreto se basan para asegurar que las competiciones de los Calendarios No oficial i Mixto no pueden tener premios en metálico o han de tener un formato diferente.
4. La FCB solo da ayudas económicas a los campeones de Cataluña del calendario Oficial.

5. Los premios de los Opens de las competiciones del calendario No oficial y Mixto los dan el club organizador, no la FCB.
6. La Junta anterior de la FCB tenía estructurada la competición autonómica en dos calendarios bien diferenciados: Campeonatos de Cataluña para las primeras, segundas y terceras categorías y Opens de Cataluña para el resto de categorías con premios en metálico.
7. El ranquin catalán es una estadística de todas las partidas que se juegan en Cataluña, sean del calendario que sean.
8. Los jugadores con licencia por otra autonomía solo pueden participar en el calendario Mixto, tal y como especifica el Decreto del Deporte, y de aquí le viene el nombre de Mixto. Por tanto, en el Calendario Oficial y el No oficial solo pueden participar los jugadores con licencia federativa tramitada por la FCB y, como la licencia es única, si un jugador ha tramitado su licencia por otra autonomía, ya no puede tener la catalana.

¡Respirad y disfrutad de salud y Billar este 2018!

LA JUNTA

